



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0402/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

C. Bruce Andrés Vázquez Sarmiento
Representante Legal de la Empresa
Gas Com, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/MPA0069/10/20

Expediente: 07CH2020X0044

Una vez analizado y evaluado la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), presentado por la empresa **Gas Com, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "**Estación Las Granjas**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en la Av. Tulipanes, Esquina Calzada Al Sumidero, Lote 38 S/N, Colonia San Fernando, en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas, y

RESULTANDO:

1. Que el 07 de octubre de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número del 05 de agosto de 2020, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **07CH2020X0044**.
2. Que el 08 de octubre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/23/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 01 al 07 de octubre de 2020 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0402/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

- Que el 13 de octubre de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 12 del mismo mes y año, el periódico "**Portavoz**", de fecha 12 de octubre de 2020, en el cual en la **Página 1A** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- Que el 13 de octubre de 2020, esta **DGGC** solicitó la opinión técnica respecto al desarrollo del **Proyecto** a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Gobierno del Estado de Chiapas y al municipio de Tuxtla Gutiérrez; lo anterior, conforme a los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
ASEA/UGSIVC/DGGC/9945/2020	COMISION NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
ASEA/UGSIVC/DGGC/9948/2020	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
ASEA/UGSIVC/DGGC/9949/2020	MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ

- Que el 21 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.
- Que el 22 de octubre de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/23/2020** de la Gaceta Ecológica del 08 de octubre de 2020, durante el periodo del 08 al 22 de octubre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo no se recibieron las opiniones de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Gobierno del Estado de Chiapas, ni del municipio de Tuxtla Gutiérrez.
- Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0402/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con expendio al público de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEPEA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEPEA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del Proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPEA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEPEA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0402/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

VI. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la MIA-P, y de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el proyecto en consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Gas L.P. para Carburación, tipo B, subtipo B.1, Grupo I, para el abastecimiento a vehículos automotores, con una superficie total de 600.00 m², con capacidad de almacenamiento de 5,000 litros agua al 100%, distribuido en un tanque tipo intemperie cilíndrico horizontal, contará con área de carga y descarga, área de tanques, oficina, patio de maniobras y sanitario.

Las coordenadas UTM del área del Proyecto son las siguientes:

COORDENADAS UTM 15 R ZONA DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	488781	1855348

El Regulado señala en la información presentada que la Planta de Distribución de Gas L.P. cumple con lo establecido en la NOM-001-SESH-2014. Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras de operación.

Por otro lado, el Regulado señala en las páginas 10 a la 20 del Capítulo II de la MIA-P, de manera detallada las características del Proyecto.

El Regulado señaló de la página 21 a 24, lo relacionado con la generación de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del Regulado para incluir en la MIA-P, la vinculación de las obras y actividades que incluye el Proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGGC determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del Proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el Proyecto consiste en una planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P., y que se pretende ubicar en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:



Handwritten signatures and initials in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0402/2021

Ciudad de Mexico, a 14 de enero de 2021

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna RTP, RMP, AICA, o sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter estatal o municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del proyecto.
- c) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo se encuentra localizado dentro del **Área Natural Protegida (ANP) Federal** denominada **Parque Nacional Cañón del Sumidero**, en este sentido, el **Regulado** señaló que se pudo constatar y establecer ante las diversas instancias gubernamentales y en la normatividad vigente que "actualmente no existe un Programa o Plan de Manejo en el área natural protegida del Cañón del Sumidero." Por lo cual no esta determinado que actividades están autorizadas, condicionadas o prohibidas. Por lo anterior la normatividad que deberá establecer dicho caso de actividades serán la Ley general de Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente y la autoridad municipal en su caso.

Asimismo, existe el decreto de creación de fecha 08 de diciembre de 1980 y una modificación al mismo de fecha 06 de diciembre de 1981, sin embargo, en ninguno se especifica o aclara que actividades se permiten se restringen o se condicionan.

La problemática que presenta el Parque Nacional Cañón del Sumidero comienza principalmente por el cambio de uso de suelo, desarrollo de infraestructura, aprovechamientos de los recursos naturales y por los asentamientos humanos irregulares y el crecimiento urbano de la ciudad dentro de la zona sur del polígono del área natural protegida.

Actualmente la zona donde se pretende ubicar el proyecto se encuentra rodeado de actividades diversas como: casas habitación, vialidades, locales comerciales, lotes baldíos, adicionalmente ya la zona no conserva los atributos bióticos que se consideraron para establecerla dentro del polígono del área natural protegida.

Derivado de lo anterior el **Regulado** expuso las siguientes conclusiones:

1. Actualmente no existe un Programa o Plan de Manejo en el área natural protegida del Cañón del Sumidero.
2. De acuerdo a lo establecido en la LGEEPA en el caso de que un área natural protegida no cuente con un plan de manejo autorizado, esta se registrará por lo establecido en la citada Ley en los apartados referentes a las Áreas Naturales protegidas
3. En las actividades del proyecto no se llevará a cabo ningún tipo de aprovechamiento de algún recurso natural del área natural protegida Cañón del Sumidero.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0402/2021
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

4. El proyecto no estaría afectando ningún recurso natural de la zona, ya que esta no cuenta con los recursos naturales bióticos iniciales en la declaratoria del área natural protegida.
5. Actualmente la zona donde se pretende ubicar el proyecto se encuentra rodeado de actividades diversas como: casas habitación, vialidades, locales comerciales, lotes baldíos, adicionalmente la zona no conserva los atributos bióticos que se consideraron para establecerla dentro del polígono del área natural protegida.
6. La actividad del proyecto no se encuentra catalogada como prohibida por el Reglamento de La Ley General de Equilibrio Ecológico para la Protección al Ambiente LGEEPA.
7. De acuerdo al artículo 64 BIS 1 de la LGEEPA, la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán otorgar a los propietarios, poseedores, organizaciones públicas o privadas, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas.
8. En relación a lo anterior el proyecto cuenta con la autorización de uso de suelo emitida por el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez Chiapas de acuerdo a lo establecido en su Plan Director Urbano en la cual se autoriza el funcionamiento del proyecto en el predio.
9. Así mismo de acuerdo a lo establecido por la LGEEPA el proyecto está contemplado dentro de los programas de ordenamiento ecológico y territorial vigentes para la zona.
10. El proyecto se contempla su actividad dentro del Programa y ordenamiento ecológico Estatal y municipal.

Por otra parte, del análisis efectuado por esta **DGGC**, y tomando en cuenta que no se cuenta con un programa de manejo que señale las directrices técnico - administrativas, así como las actividades que se restringen en dicha área natural protegida, aunado a que en el predio no se presenta riqueza florística ni especies que estén enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ya que esta fue eliminada por las actividades antropogénicas y el crecimiento de la mancha urbana, se tiene que el proyecto no modificaría ni afectaría ningún recurso natural de la zona, ya que la misma no cuenta con los recursos naturales bióticos que dieron origen a la declaratoria del área natural protegida.

- d) Que el **Proyecto** tiene incidencia con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, en la UGA 63 con política ambiental de aprovechamiento y considera los siguientes criterios ecológicos que se encuentran vinculados al proyecto:

Clave	Criterio	Cumplimiento del criterio
In1	Se promoverá que las actividades industriales contemplen técnicas para prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, incorporando su reúso y reciclaje, así como un manejo y disposición final eficiente.	Aun y cuando la actividad del proyecto no es industrial y la cantidad de residuos sólidos generados no es significativa se promoverá su adecuada disposición y Reciclaje entre los trabajadores y el público en general.
In2	Se promoverá que las industrias difundan por diversos medios a la población circundante de los riesgos inherentes a los procesos de producción y conducción, y participen en la implementación de los planes de contingencia correspondientes.	Se involucrará dentro del plan de contingencias y emergencias a la población circundante dentro del área de influencias del proyecto mediante la difusión por diversos medios de las medidas de precaución y seguridad a tomar en caso de alguna eventualidad.



G
M



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0402/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

Clave	Criterio	Cumplimiento del criterio
In3	Se promoverá que las autoridades competentes revisen periódicamente los planes de contingencia de las industrias, así como el correcto funcionamiento de las mismas y sus programas de seguridad.	Se mantendrá estrecha comunicación con las autoridades correspondientes en la materia para evaluar e implementar mejoras en los planes de contingencia aprobados y vigentes.
In4	Se promoverá las autoridades competentes verifiquen que el establecimiento de actividades riesgosas y altamente riesgosas cumpla con las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables.	Se contará con las autorizaciones correspondientes para la operación del proyecto y la construcción del mismo se llevará a cabo de acuerdo a las restricciones de seguridad establecidas por la normatividad vigente en la materia. De la misma manera se recibirán las inspecciones necesarias por las autoridades competentes con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por las mismas
In6	Se promoverá que las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes instalen el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.	Se contará con un sistema de recuperación de vapores, así como equipos nuevos y actualizados para minimizar los contaminantes de vapores a la atmósfera.
In7	La autoridad competente verificará que las industrias que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores (ríos, arroyos o lagunas) cuenten con sistemas de tratamiento, para evitar que los niveles de contaminantes contenidos en las descargas rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.	Únicamente se descargarán al alcantarillado municipal las aguas residuales domésticas de los sanitarios de los empleados y público en general.
Ah3	Se evitará la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural.	Las aguas residuales domésticas de los sanitarios de los empleados y público en general se descargarán al alcantarillado municipal.
Au1	En las áreas urbanas se seguirán los criterios de los programas de desarrollo urbano autorizados, o se fomentará su actualización o creación en caso de que sean insuficientes o no existan.	El proyecto cuenta con autorización para el uso de suelo para estación de gas carburación.
Au10	Los asentamientos humanos deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos sólidos.	Aun y cuando no es un asentamiento humano, se contará con depósitos adecuados con tapa para la recolección y almacenamiento temporal de los residuos no peligrosos.



Handwritten initials 'G' and 'M' in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0402/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

- e) También se observó que tiene incidencia con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de La Subcuenca del Río Sabinal, específicamente con la UGA 31, la cual tiene política ambiental de aprovechamiento y restauración. Derivado de la revisión de dicho ordenamiento, no se identificó algún criterio o lineamiento que prohíba o restrinja el desarrollo del Proyecto.
- f) El **Regulado** exhibe copia de la Factibilidad de Uso de Suelo, Folio NUM.SDU/DOT/USyCA/FACT/191/2019 de fecha 13 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial, señalando se otorga factibilidad de uso de suelo: servicios Uso Específico Estación de Carburación.
- g) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Las aguas residuales son generadas principalmente por el uso de sanitarios, las cuales son descargadas directamente al sistema de alcantarillado municipal, evitando sobrepasar los límites máximos permisibles establecidos por la norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	La estación en ninguna etapa genera residuos peligrosos
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.	No se genera incompatibilidad con ningún tipo.
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	La probable fuente generadora de emisiones de ruido es la bomba marca Blackmer, que se encuentra instalada dentro de los medios de protección del área de almacenamiento, tomando en cuenta los decibeles permisibles y los horarios permitidos para evitar algún tipo de contaminación auditiva.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestro en la caracterización y especificaciones para la remediación.	El proyecto realizará muestreos y en caso de detectar niveles superiores a los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelo, se procederá a su remediación.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0402/2021
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En relación con este apartado, el **Regulado** manifestó que para la delimitación del Sistema Ambiental (SA), utilizó criterios como la diversidad en donde las condiciones naturales de la zona y del propio sitio ya no existen por el establecimiento de zonas habitacionales, locales comerciales, y vialidades, por lo cual este rubro de diversidad no será afectado por el proyecto, rareza, no existe vegetación ni fauna considerada dentro de este rubro que se pudiese afectar por las condiciones de la zona; naturalidad las condiciones naturales de la zona y del propio sitio, ya no existen por el establecimiento de zonas habitacionales, locales comerciales, y vialidades, por lo cual este rubro de diversidad no será afectado por el proyecto y el grado de aislamiento, el proyecto de la estación se encuentra perfectamente comunicada y dentro de la mancha urbana de la ciudad que ya es parte del AP y cuenta con todos los servicios como agua, luz, recolección de residuos, drenaje, teléfono, transporte público y privado, finalmente la calidad no se afectará de manera significativa la calidad de los factores ambientales, ya que estos ya no se encuentran en la zona, se cuentan con los dispositivos adecuados para el control adecuado de los residuos y todo lo que pudiera impactar la calidad ambiental de la zona.

Aspectos abióticos

La temperatura media anual es de 25,4 °C, esta temporada cálida dura desde mediados de febrero hasta septiembre, el período más caluroso del año es desde abril hasta la segunda semana de mayo donde se alcanzan temperaturas alrededor de los 40 °C. La precipitación pluvial oscila, según las áreas municipales, de casi 900 mm anuales, la temporada normal de lluvias abarca desde mayo hasta la segunda semana de octubre. Por cuanto hace a los suelos son buenos en general, ya que la mayoría son de origen aluvial y profundo, aunque en las zonas de lomeríos los suelos son delgados y pedregosos; los suelos dominantes son Luvisol y Phaeozem. El predio del proyecto se ubica en la Subcuenca del Alto Grijalva, perteneciente a la Cuenca Grijalva - Tuxtla Gutiérrez, la cual se localiza dentro de la Región Hidrológica RH- 30, denominada Grijalva - Usumacinta, misma que se encuentra dentro de la Vertiente del Golfo de México (INEGI, 2006). Los flujos hídricos dentro del municipio de Tuxtla Gutiérrez son los ríos Grijalva, El Sabinal, Yatipak, Terán, San Agustín y Guadalupe, entre otros. El río más importante del municipio es El Sabinal, que nace en el municipio de Berriozábal y fluye por el valle central de Tuxtla, atravesando la ciudad de poniente a oriente y desemboca en el río Grijalva. el área del proyecto se ubica dentro de la Unidad Geohidrológica denominada Material Consolidado con Posibilidades Bajas de funcionar como acuífero. Región hidrológica Grijalva - Usumacinta (100%) Cuenca R. Grijalva - Tuxtla Gutiérrez (100%) Subcuenca R. Alto Grijalva (100%) Corrientes de agua Intermitentes: San Diego, Agua Dulce y Perenne.



[Handwritten signatures and initials]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0402/2021
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

Aspectos bióticos

Vegetación. – El **Regulado** señaló en la **MIA-P** que en el municipio predomina la selva baja caducifolia con vegetación secundaria arbustiva y arbórea. Estas selvas se presentan desde el nivel del mar hasta unos 1700 metros de altitud, sus componentes arbóreos son de altura entre 5 a 15 metros y la mayoría pierden sus hojas en la temporada de estiaje.

En el estrato arbóreo se encuentran el Copalillo (*Bursera bipinnata*), mulato (*Bursera simaruba*), machetillo (*Erithryna goldmanii*), memelita (*Clusia flava*), botavara (*Fraxinus vellerea*), copal (*Bursera excelsa*), mosmot (*Ceiba acominata*), cacho de toro (*Bucida macrostachya*), huizache (*Acacia famesiana*), sospó (*Pseudobombax ellipticum*), flor de palo (*Psittacanthus calicalatus*), achín (*Pistacia mexicana*), Jobo (*Spondias mombin*), entre otras. Los arbustos con mayor presencia son: Chaya (*Cnidoculos aconitifolius*), copalchi (*Croton Guatemalensis*), cinco negritos (*Comacladia engleriana*), santa rosa (*Senna skineri*), hediondillo (*Senna atomaria*), huevo de iguana (*Senna nicaraguensis*) y el aguaná (*Cymnopodium floribundum*), entre otras. En el estrato herbáceo predominan especies como el un pié (*Elytraria imbricata*), come mano (*Cyssus cicyoides*), hierba del chivo (*Ruellia inundata*), cinco negrito (*Lantana cámara*), oreja de ratón (*Cassia ornithopoides*) y albahaca cimarrona (*Ocimum micranthum*).

En el sitio del proyecto ya no se cuenta con vegetación silvestre nativa del lugar, la cual fue eliminada por las actividades urbanas desarrolladas en el área de influencia que dieron motivo para la modificación del sistema ambiental considerado inicialmente como área natural protegida, por lo que en el predio no se observaron especies de flora enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna. - El **Regulado** señala que, la fauna que se puede encontrar en el municipio es Armadillos (*Dasypus novemcinctus*), tepezcuintles (*Agouti paca*), ardillas (*Sciurus aureogaster*), paloma torcaza (*Columba flavirostris*) y chachalacas (*Ortalis vetula*). En espacios más impactados y abiertos también existen especies como el pijuy (*Crotophaga sulcirostris*), garza (*Garrapatera Bubulcus ibis*), zanate (*Cassidix mexicanus*), chiturí (*Tyranus vociferans*) y chorchá anaranjada (*Icterus sclateri*), tuzas (*Geomis bursarias*), comadreja (*Mustela frenata*), tlacuaches (*Didelphis marsupiales*), lagartijas (*Anolis sallaei*) y campeches (*Cnemidophorus sackii*).

En el sitio del proyecto ya no se observa fauna silvestre nativa del lugar, la cual fue eliminada y desplazada a otros lugares más alejados que permitan su supervivencia y reproducción, por lo que en el predio no se observaron especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

El **Regulado** señala que el sistema ambiental donde se encuentra el proyecto está afectado en sus aspectos ambientales por la construcción de casas habitación, locales comerciales, vialidades, entre otros, con lo cual el desarrollo del proyecto no impactara el medio ambiente de la zona de influencia al estar este afectado previamente por las actividades de locales comerciales, lotes baldíos, vialidades y casas habitación, es una zona plana carente de la vegetación original.



Handwritten blue initials and marks on the right margin.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0402/2021
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala una vez delimitado el **SA**, realizó una lista de las actividades del **Proyecto** para las etapas del mismo, así como una lista de factores bióticos y abióticos a ser afectados por dichas actividades, para la identificación y evaluación de los impactos a través de la metodología de Matriz de Leopold.

Etapa: Preparación de sitio y Construcción	
Aire	En la construcción no se tendrán emisiones a la atmosfera ya que no se realizará movimiento de material y la circulación de los vehículos se realizará por accesos pavimentados de la zona.
Agua	En la etapa de construcción se generarán aguas residuales domesticas por los trabajadores de la obra mismas que serán descargadas directamente al alcantarillado municipal ya que el predio del proyecto cuenta con sanitarios instalados para la actividad anterior que se desarrolló en el predio.
Suelo	En la construcción se generarán residuos sólidos domésticos y escombros.

Etapa: Operación y Mantenimiento	
Aire	En la operación se tendrán emisiones de vapores a la atmósfera por la descarga al tanque de almacenamiento de combustible y a los vehículos del público.
Agua	En la etapa de operación se generarán aguas residuales domesticas por los empleados de la estación tanto despachadores como administrativos y el público que acude a cargar combustible, mismas que serán descargadas directamente al alcantarillado municipal
Suelo	En la operación se generarán residuos sólidos domésticos y residuos peligrosos

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0402/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el Proyecto en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el Regulado en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del Proyecto, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Preparación de sitio y Construcción	
Factor	Medida de Mitigación
Aire	No se tendrán emisiones a la atmosfera en esta etapa ya que no se realizará el movimiento de materiales.
Agua	Se cuenta en el predio del proyecto con sanitarios instalados por la actividad anterior del predio para la captación de aguas residuales, mismas que se descargarán directamente al alcantarillado municipal.
Suelo	Los residuos sólidos no peligrosos serán depositados en contenedores con tapa y recolectados periódicamente por el servicio de limpia municipal para su disposición final en el relleno sanitario municipal.

Etapa: Operación y mantenimiento	
Factor	Medida de Mitigación
Aire	Se contará con sistemas de recuperación y captación de vapores en los diferentes componentes y equipos de la estación al momento de descarga y carga de combustible.
Agua	Las aguas residuales serán conducidas de los sanitarios directamente al alcantarillado municipal.
Suelo	Se contará con contenedores con tapa para la disposición de los residuos no peligrosos y se efectuará su recolección periódica para su posterior traslado y disposición final en el relleno sanitario municipal. Debiendo separar aquellos que puedan ser reciclados para ser entregados a empresas que se dedican a la recolecta y reciclaje, aunque por su volumen se analizara su factibilidad.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y dado que el Proyecto se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".



Handwritten signatures and initials in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0402/2021
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte construcción, diseño, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas, además de ser una zona urbanizada, se observan locales comerciales, lotes baldíos, vialidades y casas habitación, es una zona plana carente de la vegetación original, misma que fue eliminada con anterioridad por las diversas actividades, por lo que se trata de una zona que ya se encuentra impactada, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII, 12, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0402/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012, el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de La Subcuenca del Río Sabinal, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Estación Las Granjas**", con ubicación en la Av. Tulipanes, Esquina Calzada Al Sumidero, Lote 38 S/N, Colonia San Fernando, en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo y, posteriormente una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no



Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0402/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0402/2021
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo de Aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutive.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años contados a partir de la recepción de esta autorización.
3. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DECIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del Proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0402/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

DECIMO TERCERO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el Regulado, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la LGEEPA en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DECIMO CUARTO. - El Regulado será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del Proyecto, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la DGGC podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMO QUINTO. - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMO SEXTO. - El Regulado deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de los planos del Proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del Regulado, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Bruce Andrés Vázquez Sarmiento, en su carácter de Representante Legal de la Empresa Gas Com, S.A. de C.V.



Handwritten blue initials 'G' and 'M' on the right margin.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0402/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

DECIMO NOVENO. – Notifíquese la presente al **C. Bruce Andrés Vázquez Sarmiento**, en su carácter de Representante Legal de la Empresa **Gas Com, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
La Directora General

Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
- Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
- Expediente:** 07CH2020X0044
- Bitácora:** 09/MPA0069/10/20
- Folio:** 053266/10/20



SMITHSONIAN INSTITUTION